

8-23 160 WE XVIII  
RES P O N D O A LA P R O P V E S T A.

3

que como à Maestro de Ceremonias de esta S. Iglesia Metropolitana de Granada, se me ha hecho por los Señores Comisarios Veintiquatros de esta Ciudad, sobre sostenido por Patrono principal de esta Ciudad, y Arcobispado à S. Cecilio, pueden elegir por Patrono menos principal de esta Ciudad de Granada, juntamente con S. Cecilio, à S. Juan de Dios, por estar aquí su cuerpo, y que su dia sea fiesta preceptiva en Granada.

B-37

Radulph. prop.  
17.nu.4.  
**L**a razon de dudar es, porque parece que se causa diminucion, y perjuicio en el Patronato del glorioso Martyr S. Cecilio, en admitir, y elegir por Compatrono de esta Ciudad à S. Juan de Dios. Lo primero, porque si como tienen muchos, el Hijo de Dios hizo à sus Apostoles Patronos de las Provincias, que les cupieron en suerte para la predicacion del Evangelio: manifestamente te colige fue voluntad divina el que S. Cecilio fuese Patron de Granada, y su Arzobispado; pues fue el primero, que nos enseño la ley Evangelica, y con tanto amor, que dio la vida por ello. Testimonio de esta verdad son sus sagradas cenizas, que venera esta Ciudad en las Cuevas del Sacro Monte, que es otro titulo especial por donde es verdadero Patron nuestro. Y lo segundo tambien por ser primer Obispo de esta Ciudad. Y segun Flavio Dextro el ciego del Evangelio, à quien Jesu Christo dio vista, y segun otros, el Canonizado por el mismo Christo, quando à sus Apostoles les dixo, que para ser perfectos avian de ser como aquel pequenuelo, y quieren que este sea nuestro gran Patron principal S. Cecilio. Y asi parece que teniendo esta Ciudad, y Arzobispado Patron de tamaña magnitud, se disminuya e, y causa perjuicio en el Patronato del glorioso Martyr S. Cecilio, eligiendo esta Ciudad por Compatrono menos principal de ella al Señor S. Juan de Dios.

Pero antes que empecemos à resolver esta dificultad, me parece conveniente cl que entiendan todos, que Patron universalmente significa al que defiende, ó ampara a alguno, y por esto significa en especial al abogado. Patron en el Derecho Civil, es el que dia libertad a su esclavo; en el Canónico, el que tiene derecho de presentar para el Beneficio Ecclesiastico, por las razones que el mismo Derecho dispone; y finalmente en lenguage comun de los Santos, Controversistas, y Historias Ecclesiasticas, Rubricas del rezo, y del pueblo Christiano, Patron de un Reyno, de una Provincia, de un Obispado, de una Ciudad, de una Iglesia, quando se habla de Santos, no es otra cosa, que aquel Santo que tenemos por particular abogado para con Dios.

Sentado esto, y siendo cierto el averse afado en la Iglesia Catholica invocar por Patronos à los Ss. Apóstoles, Martyres, Confesores, y Virgenes, y sobre todo à la Virgen, à SS. reberberando esta luz en la faz y vista de los hereges modernos oponen à la Iglesia Romana, que introducen nuevos Eculapios, Martes, Palas, y Diana, al fin nuevos dioses patronos, y titulares, como se vistaba en la Gentilidad. Saliendo al encuentro á tan desatinada calumnia, constan la voz de la Iglesia los Doctores Catholicos, en especial el doctissimo Serario, el qual entre otras cosas dice al Dr. Fajesse, aliquo è Sanctis, Patronos, ad Praesides, & Provincias, & viribus, & votis nostro fratre diligenter isto que maiori culto, ac orare studio monstrans Deus ipse a ratio Refiere luego los milagros que Dio ha hecho en confirmacion de esta verdad. luego Patron; segun

Lib. de Proces-  
sionibus, cap. 33.

gun el sentido de toda la Iglesia, no es otra cosa, que especial abogado, è intercessor. Y que esta aya sido la verdadera noción de este vocablo en la Iglesia, desde que ella se comenzó a valer de la intercession de los Santos, que fue desde su principio, tantos son los testimonios, como las veces que los Santos, y Escritores Eclesiásticos usan de este nombre Patron.

Es tambien muy del intento, el que separan todos, que siempre ha sido libre en la Iglesia (confirmando esto el uso perpetuo è immemorial de ella misma) la elección, que hacen de los Santos, en especiales abogados y Patronos. El particular para si, los padres para su familia, la Republica para sus Ciudadanos, el pueblo para su comun, y el Príncipe para su Reyno, ó Estados. No ay Derecho Civil, Canónico, Canon de Concilio Provincial, nacional, ó universal, Constitucion Apostólica, que aya jamás puesto limite en esto. Y así cada Príncipe, Pueblo, ó Republica puede elegir por Patron al Santo que mas quisiere.

Esto supuesto, queda ora la mayor dificultad, y es, que si teniendo ya elegido Patron, como sucede á esta Ciudad de Granada, que tiene desde sus primeras luces á la Fe, á S. Cecilio, podrá elegir otro Compatrono menos principal de esta Ciudad, que es al Señor S. Juan de Dios, por ser ya Santo Canonizado, y estar aqui su cuerpo? A esta dificultad responderé con los exemplares siguientes.

En la persecucion de Diocleciano, quando aun no se consientian publicos Templos, padecieron en Puzol de Italia martyrio S. Januario y siete Companeros, de quien hablando el Breviario Romano, dice: *Horum corpora finitima urbes pro suo quaque studio certum sibi Patronum apud Deum ex iis adaptandi sepelienda currunt*. Las Ciudades comarcanas, según la devoción de cada una, cargaron con los santos cuerpos, repartiendolos entre si, y sepultandolos en su propio suelo, pretendiendo de esta suerte elegir, y adoptar particular Patron para con Dios. El cuerpo de S. Januario fue llevado á Nápoles, donde nunca avia predicado, siendo Obispo de Benavente, y fue recibido por Patron particular de aquella Ciudad hasta oy, en compañía de su primer Obispo, Predicador y Patron principal S. Afren, discípulo de S. Pedro, el qual no se agravió con esto, ni aquella Republica jamás entendió, que ofendía á su primero y principal Patron con la compañía de S. Januario, y otros muchos que había multiplicando por el discurso de tiempo, aprobandolo assí la Sede Apostólica. Y para elegir por Patronos á los Compañeros de S. Januario, ninguno reparó en si avian ó no predicado en sus tierras, antes la historia advierte, que algunos eran legos. Y solo el motivo de poseer sus santos cuerpos, los obligó á hacerlos sus Patrinos con milagrosos efectos.

*Lib. de cura pro mortuis, cap. 4.*

El glorioso Doctor S. Agustín, que fue no mucho despues, dice: *Non video, que sunt adiumenta mortuorum, ut apud memorias Sanctorum martyrum eorum corpora sepelliantur, nisi ad hoc, ut reculantur ibi sunt postea eorum, quos diligunt corpora, et idem Sanctis, illos tamquam Patronis suscepimus apud Dominum adiuvandos orando commendant. Donde abiertamente enseña el S. Doctor, que Patron, serlo un Santo, no es otra cosa que tomar á su cargo, á los que se le encomiandan, para encogerlos especialmente á Dios: y danos á entender tambien, que los fieles de aquellos tiempos solian escoger por Patronos los Santos, cuyas reliquias gozaban: en este sentido mismo llamó Prudencio Patronos á los Santos Martires de quien tenían sus cuerpos: Sed per Patronos martyres, potest medellam consequi.* Y S. Paulino: *Concurramus ad hunc spe conspirante Patronum.* Y Agobardo Obispo de León de Francia, tratando de S. Cipriano: *Intendamus precibus suis que nobis elemens, et validas Des Patronos.*

Muchos años despues de aver recibido Francia la Fe, predicó en Bretaña algun tiempo S. Vicente Ferrer, y estando para morir en Vannes, Ciudad de aquella Provincia, dixo á los circunstantes, como se efectuó en su vida: *Ego vero postquam Deo uisum est mihi in hac urbe decidi, ut apud eis tribunal vobis me Patronum, et perpetuum pro vobis appetentem fore polliceor.* Donde tambien es de notar, que morir un Santo y enter-

*Prudet. Hymn.  
2. de S. Laurent.  
Paulinus, nata-  
li 8. S. felicis.*

y enterrarse en vn Lugar, no solamente es motivo para que los Ciudadanos lo hagan su Patron, sino tambien para que el mismo Santo se encargue de serlo; y esto por consejo divino, que ordenó que aquel Santo muriese, y se enterrase en tal Lugar para darsel por Patron.

Que diremos, pues, con este exemplar, sabiendo todos, que Christo le mandó al Señor S. Juan de Dios, que viniese à vivir, y à morir à Granada, diciéndole aquellas palabras: *Granada serà tu Cruz*, que fue lo mismo que si le dixera, vive en Granada, donde viviendo serás padre de pobres, amparo de todos los necessitados, serás Santo por fin, y morirás en mis braços pidéndome por toda esa Ciudad de Granada, y ella à fuer de agradecida, en Canonizandote el Summo Pontifice, por tener dentro de si el rico telero, los granos preciosísimos de tu cuerpo, te elegirán por Patrón de ella, y tu dia lo celebrarán como de su Patron, y tu serás perpetuo intercesor y abogado suyo.

Lo que hasta aqui afirman los dichos, lo hacen irrefragable los hechos. Baste-nos en otros sin cuento, lo que todos saben, y tocamos. S. Jorge fue vn noble soldado de Asia, y es tenido por Patron de Aragon, siendolo y niveral el Apóstol Santiago. El Evangelista S. Marcos nunca predico en Venecia, y es tenido aviendose traído a ella, bien acaso su santo cuerpo, por su principal Patron, con singulares muestras de devoción. El año de 1624 en las Cortes y Junta del Reyno de Navarra fue recibido por Patron de aquel Reyno S. Francisco Xavier, à titulo de natural. Valencia, aunque tenía por su principal Patron a S. Vicente martyr, y de todo su Reyno, eligió por Compatrono de la Ciudad a S. Vicente Ferrer, solo por ser natural, y sin tener allí su cuerpo; porque este, entre muchos, es título justificado para dar à vn Santo derecho de Patrono, como se lo dió a S. Christina en Palermo, à S. Gavino y Proto en Cerdeña, à S. Juan de Sahagún en Salamanca, con otros sin numero, y de los Martyres de Zaragoza lo cantó nuestro Prudencio: *Oc̄to tunc Sanctos recolet decemq̄ Angelus coram patre filioque urbis unius regimen tenentes iure sepulchri.* Y Gavant en el cap. 12. donde trat los Decretos por la sagrada Congregación de Ritos, dados sobre la elección de los Santos por Patrones, de orden del Papa Urbano VIII. vno de los motivos que señala para que à vn Santo lo elijan por Patron, es el estar en aquella Ciudad su cuerpo sepultado: *Patronum debet esse quem Episcopus cum Populo sibi Patronum eligit eo, vel quia ibi humatus, vel quia civis eiusdem loci, vel quia iuvit aliquando mirabiliter in eiusdem Populi necessitatibus, vel ob alias similes causas.*

Visto, pues, ya los Patrones, y Compatronos, que tienen casi todas las Iglesias, y de las muchas conveniencias, que tiene esta compañía, y multiplicidad, añado vn reparo de Nicolao Serario: *Addit, quod ad eamdem Provinciam duo aliquando penetrarint, in Asiam, Iohannes & Andreas, in Persidem Judas & Simon, que en algunas Provincias predicaron dos Apóstoles, como en Asia S. Juan y S. Andres, y en Persia S. Simon y S. Judas: y si como dixe al principio de este papel, hizo el Hijo de Dios á sus Apóstoles Patrones de las Iglesias, y Provincias, que les cupieron en suerte para la predicación del Evangelio, manifestamente se colige, que fue voluntad divina, el q̄ algunas Provincias, y Ciudades tuviesen mas de vn Patron. Y siendo los Apóstoles de tanta grandeza, no se puede colegir, que por la insuficiencia de vno, se le dio el otro por acompañado. A ello atendía la S. Iglesia de Toledo, Primada de las Españas, pues teniendo à su principal Patrona S. Leocadia, muchos años despues eligió tambien a S. Ildefonso, celebrandolos à cada vno con rito de primera clase, como confita del Kalendario Romano. Este discurso es incontrastable en los Apóstoles S. Pedro y S. Pablo, Patrones sin controversia de Roma, y de toda la Iglesia: *De quorum meritis, et que virtutibus, quae omnem loquendi superat, facultatem, nihil diversum, nihil debemus sentire discretum: quia illos & electio pares, & labor similes, & finis fecit, aequales.* Dize S. Leon, la qual igualdad no se ha de entender en quanto à la Silla, sino en quanto al Patronato, como prosigue el Santo: *Sicut autem, & nos experti sumus, &**

*Lib. Peristepha-  
non de Coronis.*

*Gavant. c. 12.  
seçt. 3. de Patro-  
ni loci.*

*Opusc. de Apos-  
tolis, aſert. 55.*

*Serm. 1. de na-  
tali Apóst. Petri  
& Pauli.*

*noſſe r̄probare etiam dōres; arcidimus atque exſufdimus inter emnes labores; ſtius vite et dōbita-  
re cendam miſericordiam. Deſ ſemper nos ſpecialium Patrōnorum orationibus adiuvariaſ. Y  
conſer juntamente los dōs tambien Patronos de todo el Reyno Rcmano, tienen  
con ſer dos, à S. Laurencio, como lo eſcrive Villegas en ſu vidā por Cémpatrones en  
Roma: D. Francifco Morobelli añade à S. Gregorio Magno y à S. Ynes. Demas de  
ello, el Cardenal Barcenio en las notás del Martyrologio Rcmano 22. de Abril, di-  
ze a nuestro intento estas palabras: *Romanā ipsam Eccleſiam ad expugnandum fidei hof-  
teis; hor præcipue martyres invocare confueviſſe Mauritiūm, Sebaſtiānum, & Georgiūm.*  
Que la mifina Iglesia Romana, para deſtruir los enemigos de la Fe, ha acolumbra-  
do invocar principalmente el patrocinio de S. Mauricio, S. Sebaſtian, y S. Jorge.*

*In Breviario  
Chronologico an  
no 49.*  
Y finalmente añado por corona de este diſcurſo à la Reyna de los Angeles  
Maria SS. de quien dice Coriolano: *Hoc anno, vel circiter die 15. Auguſti Deſparata Virgo,*  
*cum redi vivore corpore in calum migravit celeſtium Regina pariter, ac Patria mortalium*  
*confiuta.* Donde nos pinta, lo que no tiene duda, ſegun el testimonio de la Iglesia  
en la Salve Regina, que la Virgen Maria es Patrona vniuersal de todas las Provin-  
cias de la Chriſtiandad; y con todo no ha caido en pensamiento humano, que cede  
en agravio de tan alta Patrona, el Patronato de otros Santos inferiores, que en su  
reſpecto todos lo ſon; por cuya razón cefia el eſcrupulo, que de multiplicar Ss. Pa-  
tronos menos principales, fe le diſminuiría el honor y norta al Santo Patrono princi-  
pal, antes ſi fe le recree por la gloria accidental, que gozan los Santos de la celebra-  
cion, y culto vnos de otros: y ſolo puede militar este eſcrupulo en los Patronatos  
temporales, por el honor, y embolumento temporal que de tales Patronatos reſulta,  
como todos los Jurifeuſultos faben muy bien. Y así concluyo este punto di-  
ziendo, que el que aya dōs o mas Patronos en una Ciudad, o Iglesia, no es contra  
los Ceremoniales, ni Rubricas del rezzo; por que de ellas mismas conſta puede aver  
los: *Dantur etiam plures Patroni loci, ex Rubrica de Officio duplci, nn. 1. ybi habentur hac  
verba: In festo Patroni unius, vel plurimū alicuius loci: equib[us] unus debet esse principalis;*  
*ex Rubr. de Octav. num. 1. ali minus principales, así Gavanto. Y Manuel Bauldri, in Ma-  
nuale Ceremoniarum, dice así: Notandum est, quod ſi Eccleſia, vel civitas duos, aut plures*  
*Patronos habeat, unus debet tantum principaliſ dicī, alter vero minus principaliſ.* Con-  
que bien puede, y aun debe elegir esta Ciudad por su particular Patrono de ella al  
Señor S. Juan de Dios, con condicion, que no quita, ni diſminuye, ni haze novedad  
en la primacia, y antiguedad de ſu primer y principal Patrono S. Cecilio; porque lo  
contrario no puede hazer. Pruebafe de vna decision expreſia que trae Zacharias  
Pasqualigo, cuyo caſo fue, que la Ciudad de Nápoles eligió Patron al B. Andrés  
Avelino, y le ſenialó el noveno lugar, eligió despues à S. Patricia, y à S. Francifco de  
Paula, y ſiendo Santos Canonizados, fe pretendió por ſu parte aver de preceſ deral  
Beatificado, aunque elegido antes: y viſto en la sagrada Congregacion de Carde-  
nales en 28. de Febrero de 1626. aſios, fe declaró a favor del Beatificado; porque en  
la elección no ſe atendió a la ſantidad, ſino a la devoción, y voluntad de los Elec-  
tores, que ſon los que tienen la acción, y facultad en este caſo: y así puede elegir à S.  
Juan de Dios por particular Patrono de esta Ciudad. Comprueba eſte parecer Quinta-  
nadeñas in precepto Eccleſia 1. precepto singulari 3. & 4. y los textos Canonicos del  
cap. prologue in dandum de conſecratio, dif. 3. y el cap. conq[uo]ſtus de feris. Y el mismo Autor,  
singulari 1. trae la Bulla del Señor Urbano VIII. de que ſe colige no aver duda en la  
elección de Patrono: *17. multiplicatis inſcribendas defiderat nam nobis Dei propitiationis*  
*abundantiam largitur; y para que multiplicados los ruegos por estos dos Patronos*  
*nuestros goze esta Ciudad de los bienes espirituales, y temporales que neceſſita.*

*Y en lo que toca al ſegundo punto, de que el dia de S. Juan de Dios ſea dia de  
fieſta preceptivo para dentro de los muros de esta Ciudad de Granada, como lo es  
S. Cecilio en todo el Arco bispado, puede ſeguramente la Ciudad votarlo, hazer le-  
gaciaſ al Cabildo Ecleſiatico, y ambos Cabildos, que lo pidan al Señor Arco bispio, para*

para que lo declare por dia de fiesta , y lo hagan guardar , en atencion de averlo e-  
gidio la Ciudad por Patron de Granada , que es el titulo bastante para que el Señor  
Arzobispo haga tu dia fiesta preceptiva : *Causa propter quas potest inagi festum Sancto*  
*Canonizato fuit, que sequuntur. Primis negotiis de decrevendo festo Sancto titulari, seu*  
*Patrono, dize Riciulo, lib. 6. cap. 11. no. 32. Glossa in dict. cap. 1. de Consecrat. dist. 1. Abb.*  
*in C. fin. num. 5. ibi Barbat. de fer. Casan. de glor. mundi. part. 3. confid. 48. verbi. Quod si po-*  
*puli. Suarez, dict. cap. 11. sub num. 10. Y que su Illustrissima tenga potestad para ha-*  
*berlo en su Arzobispado con consentimiento del Cabildo Ecclasticico, y de la Ciu-*  
*dad, demas de ser texto expreso en el cap. conqueritus 5. de fer. ibi: Ceteris que solemnis-*  
*tibus quas singulis Episcopis in suis Diocesis canit Clero, & populo ducere in solemniter ve-*  
*neranda, & Concil. Trident. se. 25. de regularibus, cap. 12. presbitalo, y asegurarlo por*  
*cierto Riciulo en el cap. quis potest indicare festum in honore Dei. Y en el num. 4. dice*  
*allí: Eadem ratione, quia Summissus Pontifex, & Concilium possunt indicare festum servan-*  
*dum in Ecclesia Universali; Episcopi possunt indicare festum servandum in suis Diocesi-*  
*bus, nam & ipsi habent spiritualem potestatem, a qua indicandis facultas depender, ibi Do-*  
*ctores communiter cum aliis a Diana, 4. pars tract. 4. resolut. 178. Suarez, lib. 2. cap. 11.*  
*num. 4. Sayr. in Clavi Regia, lib. 7. cap. 3. num. 4. hic sub num. 16. Quinta adiectionis singu-*  
*lari 3. y otros infinitos Autores, que afirman puede el Señor Arzobispo elegido à*  
*vn Santo por Patron , hacerlo dia de fiesta, sin que sea necesario recurrir à la Sede*  
*Apostolica : y así parece debe esta Ciudad ponerlo en execucion , que todo se le*  
*debe al señalarle Dios esta Ciudad , para que viviese en ella, fuese Santo, y dexara*  
*aquí su falso cuerpo , para que lo eligieran por Patron ; y el Santo esté obligado à*  
*serlo ; y la Ciudad debe pedir à la Iglesia, que se celebre con rito de Doble mayor, ó*  
*como se celebra a S. Ildefonso en Toledo, teniendo en la Cathédral sermon el dia*  
*ochavo de Marzo , que es quando se celebra al Señor S. Juan de Dios , y con la demás*  
*solemnidad que se le debe à vn Santo Patron menos principal , de quien se tiene*  
*aquí su falso cuerpo , y está Canonizado, que à no estarlo, no podia elegirle por Pa-*  
*tron, como consta del nuevo Decreto de la sagrada Congregacion de Ritos, que*  
*trae Gavant. Primò, quod eligi possint in Patronis ejusdem, qui ab Ecclesia Universali*  
*titulo Sanctorum voluntur, non autem Beatificati dum max. Y mas quando la devocion*  
*del Pueblo es tan grande , que respecto de aver experimentado todos por la inter-*  
*cepcion del Señor S. Juan de Dios milagrosos, è innumerables efectos, todos los mas*  
*lo celebran como dia Colendo , y el Real Acuerdo se anticipó à hacerlo fiesta de*  
*Corte en su Real Chancilleria . Por los cuales fundamentos juzgo, que los dos*  
*puntos, que se me preguntan , no tienen repugnancia , segun van expreliados , à sa-*  
*grados Canones, Decretos de la sagrada Congregacion de Ritos, y Rubricas del*  
*Rezo, que es la parte que à mi toca, reservando su decision à quien con su gran com-*  
*prehension y madurez debe hazerla. Y todo lo sujeto à la correccion de nuestra*  
*Santa Madre Iglesia Romana , y de la sagrada Congregacion de Ritos. Y lo firmé,*  
*como Maestro de Ceremonias de esta S. Iglesia de Granada , en ella en veinte y*  
*ochavo de Enero de mil seiscientos y noventa y dos años.*

Gavant. sett. 3.  
cap. 11. ac Patro-  
ni loci.

Doctor D. Joseph Eugenio  
de Luque.

Apro-

*Aprobacion del señor Doctor D. Francisco Ruiz Noble,  
Governador que fué del Obispado de Avila, Arcediano de esta  
S. Iglesia Metropolitana de Granada, y Juez  
de la S. Cruzada.*

**A**Viendo visto este parecer, que el Doctor D. Joseph de Luque, Maestro de Ceremonias de esta S. Iglesia Metropolitana de Granada, tiene firmado, y fundado, sobre que siendo Patrono de esta Ciudad, y su Arçobispado el glorioso marty y primer Obispo de esta Ciudad S. Cecilio se pueda nombrar, y elegir por Patrono, companero menos principal, al glorioso S. Juan de Dios, assi por aver exercitado las grandes virtudes, y prodigiosa vida en esta Ciudad, como por aver muerto, y estan su sagrado cuerpo en ella, aviendido sido Patriarca de vna Religion, que le ha dado la Iglesia de Dios grande lustre: y assimismo sobre si el Señor Arçobispo puede hacer dia festivo, y de guardar el de este Santo, me parece, que el parecer referido está muy docto, muy bien fundado, y que no se opone à los sagrados Canones, ni à las doctrinas de los Ss. Padres, assi en que puede tener vna Ciudad, Obispado, ó Provincia dos Patronos, como en que pueda dicho Señor Arçobispo, con las solemnidades del Derecho, hacer dia colendo, y festivo el del dicho Patriarca S. Juan de Dios. Y aviendo esta Ciudad excedidose á si misma en las demonstraciones de alegría, y culto en la celebración de la Canonización de este S. Patriarca, solo parece le faltaba este complemento à la devoción con que lo venera, que se manifiesta, nombrandolo por Patrono menos principal de esta Ciudad, pues segun Rubricas, puede hacerse, como lo trae Gavanto, *scilicet 3. 6. 2. de Duplicitate officio, num. 6. Duplicitia maior per annum, que, ut dicimus, integras habent Vesperas in concursu cum aliis Duplicibus minoribus. Sunt hec Transfiguratio Domini, Exaltatio S. Crucis. Item Patroni locorum minus principales, nisi sine in Kalendario Romano altioris classis.* Este es mi parecer. Granada y Febrero 3. de 1692.

Doctor D. Francisco  
Ruiz Noble.

*Aprobacion del señor Doctor D. Simon de la Torre y Valdes,  
Prior Dignidad de esta S. Iglesia Metropolitana de Granada,  
Visitador de esta Ciudad, y Juez de la  
S. Cruzada.*

**E**n los dos puntos que contiene la consulta de arriba, assi en quanto al Compartimento, como à la declaracion de dia solemne y festivo para Granada, y dentro de ella el dia del glorioso Patriarca Señor S. Juan de Dios, soy del mismo parecer del Autor de esta resolucion el Doctor D. Joseph Engenio de Luque, Maestro de Ceremonias de la S. Iglesia Metropolitana de esta Ciudad, por quanto no se opone à ninguna regla, ni ley Eclesiastica, antes si es muy conforme en lo uno à sagrados Canones, y Concilios, y en lo otro à Rubricas, y Ceremonial Romano, y à sus Expositores, como bastante lo demuestra el Autor: y assimismo à tradiciones, y Historias Eclesiasticas, practica, y exemplares, assi de Roma, cabecera, y Maestra de la Fe, como de otras muy principales Ciudades de la Christiandad, en que se da culto y celebracion à muchos Santos Compatronos, aun con circunstancias menos urgentes, que las que militan en Granada para con nuestro glorioso Santo, y Patriarca

4

triarca S. Juan de Dios. Y según sentencia del glorioſo Doctor S. Agustín, en la 86. de sus Epíſtolas, referida in cap. in his, 11. diſt. In his rebus, in quibus nihil certi flatuit divina Scriptura a moſis populi Dei, & instituta majorum pro lege tenenda ſunt. Y alſi con menoſ demonſtracion, que la que ſe pretende en esta conſulta. Granada, y ſus Go-vernadores, alſi en lo espiritual, como en lo temporal, no defahogaban el pecho à la fervorosa devoción, que arde en ſus coraçones para con este glorioſo Patriarca, de quien deben, y pueden esperar por tan corto ſervicio muy colmados beneficios de ſu glorioſo, y celestial patrocinio; diciendo con S. Paulino, diſt. 8. S. Sociis: Concur-ramus na bune ſpe conſpirante Patronum. Alſi lo ſiento. En Granada en 5. de Febrero de 1692.

Doctor B. Simón de la Torre  
y Valdés.

*Aprobacion del señor Doctor D. Rodrigo Marin, Canonigo  
Magiftral de Pulpito de esta S. Iglesia Metropolitana  
de Granada, y Examinador Synodal de ſu  
Arçobispado.*

**A** Viendo visto este papel, advierto la razon, porque el mismo Ceremonial previene, que el Maestro de Ceremonias de las Cathedrales ſea Doctor, ó Licenciado en sagrada Theología, ó Ca-nones; porque ocurriendoſe caſos de esta gravedad, no baſta a resol-verlos, la noticia ſola de las Rudricas: alſi lo maniſtiſta muy bien el Doctor D. Joseph Eugenio de Luque, Maestro de Ceremonias de esta S. Apostolica y Metropolitana Iglesia, en la inteligencia, y erudicion, tan propria, conque aſſegura la refolucion; la qual en los terminos que la pone de Patrono menoſ principal, ó eſpecial abogado, y dia colen-do, diſcurriendo ſolamente los dos puntos, en quanto à lo praticable, y licito, que es lo que ſe le pregunta, y toca, la tengo por indabitable, y alſi lo firmo. En Granada à 7. dias del mes de Febrero de 1692.

D. Rodrigo Marin.

1293:19

[www.gutenberg.org](http://www.gutenberg.org)

Digitized by Google

A. **Alquiler de la casa**, el inquilino es el que paga la renta y el dueño la vivienda. B. **Compraventa de la casa**, el comprador es el que paga el precio y el vendedor es el que recibe el dinero. C. **Concesión de la casa**, el que da el permiso para que otra persona use su casa es el dueño y el que usa la casa es el ocupante. D. **Locación de la casa**, el que paga el alquiler es el locatario y el que recibe el alquiler es el dueño.

*Leucostoma* *leucostoma* (L.)